

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

A.I.: 108/2022
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: RUTH TERESA MESA OSPINA.
EJECUTADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE
CALDAS
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2017-00297-00

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en el asunto de la referencia.

2. ANTECEDENTES

El día 08 de noviembre de 2021 se presentó demanda ejecutiva por parte de RUTH TERESA MESA OSPINA en contra del MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- y el DEPARTAMENTO DE CALDAS, señalando como pretensiones: “(...) **2.** *Librar mandamiento de pago a favor de RUTH TERESA MESA OSPINA en su calidad de cónyuge supérstite y beneficiaria del señor Gustavo de Jesús Bedoya Gutiérrez y en contra de LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DE CALDAS, entidad ejecutada, para que en los términos indicados en la sentencia de fecha 21 de noviembre de 2018, proferida por su despacho, proceda al pago de las obligaciones contenidas en la aludida providencia, así: Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$31.744.156,37) o el superior que se encuentre demostrado por concepto de Sanción Moratoria prevista en el artículo 5° de la Ley 1071, a partir del 16 de enero de 2015 hasta el 25 de septiembre de 2016.* **3.** *Ordenarle a la ejecutada que en término de cinco (5) días proceda al pago total de las obligaciones contenidas en la sentencia proferida por su despacho, con los intereses desde que*

se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con el art. 431 del C.G.P. 4. REQUERIR a la entidad ejecutada que de cumplimiento inmediato a la(s) sentencia(s) judicial (es), advirtiéndole, las consecuencias de carácter penal, disciplinario, fiscal y patrimonial, que trae el incumplimiento, según lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. 5. Condenar en costas a la entidad ejecutada, tal y como lo dispone el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes del Código General del Proceso. (...)”

Mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2021 el Despacho con fundamento en el artículo 170 del CPACA, decidió inadmitir la demanda con el fin que la parte ejecutante corrigiera los siguientes aspectos:

(...)

1. Con fundamento en el artículo 85 del Código General del Proceso, deberá aportarse escritura pública o sentencia, que acredite a la demandante como titular de la hijuela que por el crédito que se presenta a cobro judicial derivado de la sentencia debidamente ejecutoriada proferida dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho distinguido con el radicado 17001-33-39-006-2017-00297-00, se haya dispuesto dentro del trámite de liquidación y adjudicación de la masa sucesoral del señor GUSTAVO DE JESUS BEDOYA GUTIERREZ. Lo anterior en atención a que se señala en la demanda, que la señora RUTH TERESA MESA OSPINA, actúa en calidad de cónyuge supérstite y beneficiaria del señor GUSTAVO DE JESUS BEDOYA, fallecido conforme al registro civil de defunción que se aporta y quien fungió como demandante dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado 17001-33-39-006-2017-00297-00 y a favor de quien fue expedida la condena en la sentencia proferida por este Despacho y que se presenta a cobro.

(...)

Dentro del término legal concedido, la apoderada de la parte ejecutante, no subsanó los yerros advertidos por el Despacho.

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA.

Con fundamento en los artículos 104 (numeral 6) y 155 (numeral 7) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA, Ley 1437/11), este Juzgado es competente para decidir sobre la demanda ejecutiva instaurada.

3.2.MANDAMIENTO DE PAGO

Como ya fue advertido, el Despacho inadmitió la demanda ejecutiva con el fin que la parte demandante acreditara su legitimización y titularidad del crédito cuyo pago solicita se

ordene al MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS. Dentro del término concedido legalmente para subsanar la demanda, el ejecutante no acató la orden de corrección.

En este orden, no es viable **librar mandamiento de pago** en contra del MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS, atendiendo a lo expuesto en precedencia.

En este orden, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO LIBRAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por RUTH TERESA MESA OSPINA frente al MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose, y ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS**

Por anotación en **ESTADO N° 015**, notifico a las partes la providencia anterior, hoy **01/02/2022** a las 8:00 a.m.

DIANA CLEMENCIA FRANCO ROVERA
SECRETARIA